

C.R.A.  
AUTO No. 000327 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES“

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1713 de 2002, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección técnica a las Instalaciones del Matadero Municipal de Suan – Atlántico ubicada en la calle 3 N° 14-08, y emitieron el siguiente Concepto Técnico N° 0000172 de Diciembre de 2012, el cual se sintetizan así :

*“Estado Actual de Proyecto: El día de la visita se pudo constatar que el Matadero Municipal de Suan – Atlántico, no esta en funcionamiento.*

*Observaciones: Se pudo observar que en el Madero Municipal de Suan no se están prestados los servicios de servicios de sacrificio de reses bovinas en sus instalaciones*

*En la carrera oriental entre las calles 5 y 6 frentes donde el Mojón marcado el kilómetro 8 en el municipio de Suan, se pudo observar que tenían amarradas 7 reses bovinas para el sacrificio y faenado en unas instalaciones deseadas , la practica la ejecutan en el suelo , el contenido reuminal e intestinal lo depositan a cielo abierto , la sangre de deguello y hueso de la cabeza la depositan a cielo abierto en una finca a las afueras del Municipio , contaminando los suelos aguas de escorrentías , fauna y flora atrayendo con ese mal manejo a roedores , aves de rapiña y animales extraños, el lote es de propiedad de la señora Linda Vlviada Dede, residente en el Municipio de Suan y según información de vecinos se lo tiene arrendado al señor Alcalde mientras arreglan el madero. “*

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Artículo 5 del Decreto 1713 de 2002. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generada por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente.

C.R.A.  
AUTO No. ~~№~~ • 0 0 0 3 2 7 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES“**

En este orden de ideas, es claro lo expresado en el concepto técnico N° 00000172 del 12 marzo de 2013, en cuanto describe la actividad de sacrificio (reses bovinas) ejecutada sin las mínimas condiciones de salubridad y posteriormente distribuidas a los habitantes de la municipalidad sin ningún control por parte de las autoridades municipales, por lo que se hace necesario oficiar a las dichas autoridades para que evalúen la situación descrita e implementen las medidas de control adecuadas.

Anudado a lo anterior, se evidenció el depósito de los residuos generados por el proceso de sacrificio y faenado en un lote a cielo abierto, generando una posible afectación del suelo, y escorrentías de agua subterránea, así mismo, proliferación de animales de carroña etc.

En este sentido, es oportuno indicar que la mencionada actividad deberá ser regulada de manera inmediata por parte ésta autoridad ambiental, por tal razón se ordenará al Municipio de SUAN –Atlántico, que suspenda de manera inmediata las actividades desarrolladas en el Lote ubicado en la carretera oriental entre calle 5 y 6, Kilómetro 8 de esta Municipalidad, con el objeto de prevenir una afectación al ambiente.

En mérito de lo anterior y procura de la preservación del ambiente,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de Suan – Atlántico representado legalmente por el señor RAFAEL MOLINARES, ubicado en la calle 3 N° 14-08 para que suspenda de manera inmediata las actividades desarrolladas en el Lote ubicado en la carretera oriental entre calle 5 y 6, Kilómetro 8 de esta Municipalidad por razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo.

**SEGUNDO:** Comunicar al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA el contenido del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**01 ABR. 2013**

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**